



Expediente: **051480222361**
Radicado: **AU-00585-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/02/2025** Hora: **08:04:29** Folios: **4**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL NO SE CONCEDE UNA PRORROGA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0710-2015** del 27 de octubre de 2015, notificada de manera personal el día 03 de noviembre de 2015, Comare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, con nit 900067275-1, a través de su representante legal **JULIÁN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 10.773.729, a través de su autorizada la señora **MARLY MEJÍA BAENA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.036.780.562,, con un caudal total de 0.18 L/seg, a derivarse de la fuente “La Fe”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-38113 ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que, a través del párrafo primero del artículo primero de la presente resolución, se **REQUIRIO** a la parte, para que, diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: “*Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s. el usuario deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente “La Fe”, entregada por Comare e infirmar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. II) implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua*”; asimismo en el párrafo tercero del artículo primero se indicó que “*El interesado en asocio con los demás usuarios de la fuente denominada La Fe podrán construir una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite*”

1.2 Que, por medio del numeral primero del artículo segundo de la misma actuación, se **REQUIRIO** a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S** para que, implementara en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

2. Que mediante el Oficio **CS-14085-2022** del 28 de diciembre de 2022, la corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento a los permisos ambientales, **REQUIRIO** a la sociedad **MEGA COMERCIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIÁN ADOLFO MEJIA GARCÍA**, a través de su autorizada **MARLY MEJIA BAENA**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días calendario de cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo lo del Artículo Primero de la Resolución 131-0710 del 27 de octubre de 2015:

- *En cuanto a la construcción de la obra captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, o en su defecto construir obra de captación conjunta, tal como lo informa el Parágrafo 3' de la misma Resolución para lo cual cuenta con 30 días hábiles a partir de la notificación presente la siguiente información:*
- *Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua diligenciando el formulario que le entrega la Corporación el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, (PUEAA, empleando para tal fin, F-TA51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04 Se requiere a la parte interesada a para que dé cumplimiento en cuanto a la presentación del Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua.*
- *Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro de agua. 1 J El interesado debe implementar en los bebederos del ganado dispositivos de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro de agua*

Nota: Es de informar que copia de los diseños de obra conjunta fue enviado a cada uno de los expedientes de los usuarios que pertenecen a la misma fuente a fin de que puedan implementar la obra de captación conjunta.

3. Que a través de la Resolución con radicado **RE-05433-2023** del 28 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 19 de enero de 2024, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado a través del radicado CE-00865-2023 del 18 de enero de 2023, a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, con Nit 900067275-1, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.729, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2025, ya que contiene la información básica para su aprobación; igualmente, **NO APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, o quien haga sus veces al momento, toda vez que no garantiza el caudal de 0.18 L/s otorgado por la Corporación para la fuente denominada “La Fe”.

3.1 Que, por medio del artículo tercero de la precitada Resolución, Comare, **REQUIRIO** a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Opción 1: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Modificar la obra existente en la fuente “La Fe” o “San Antonio”, de tal forma que garantice la derivación del caudal

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

otorgado de 0.18 L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos de CORNARE, anexando los diseños de las mismas.

Opción 2: Solicitar la modificación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de aumentar el caudal otorgado, el cual es requerido para el abastecimiento de las actividades doméstico, pecuario y riesgo. Para solicitar dicha modificación deberá presentar la siguiente información:

- a) Formulario de solicitud. (Puede descargarse en <https://www.cornare.gov.co/documentos-deinteres/>)
- b) Modificación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA
- c) Carta justificando en qué sentido se va modificar el permiso.
- d) Certificado de tradición y libertad del predio con una vigencia de expedición no superior a 3 meses.
- e) Es de aclarar que el trámite genera un costo por la evaluación de la solicitud, el cual será liquidado una vez cumpla con los requisitos exigidos.

4. Que por medio del Auto con radicado **AU-04066-2024** del 06 de noviembre de 2024, notificado por medio electrónico el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución **RE-05433-2023** del 28 de diciembre de 2023, referente a lo siguiente:

Opción 1: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Modificar la obra existente en la fuente “La Fe” o “San Antonio”, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado de 0.18 L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos de CORNARE, anexando los diseños de las mismas.

Opción 2: Solicitar la modificación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de aumentar el caudal otorgado, el cual es requerido para el abastecimiento de las actividades doméstico, pecuario y riesgo.

4.1 Que, a través del artículo segundo del referenciado acto administrativo, Cornare **REQUIRIO** a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S** a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informe si ya presento solicitud de permiso de vertimiento para lo cual deberá indicar número de expediente o resolución que otorga; en su defecto, tramite el permiso de

vertimientos ante la corporación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

2. Informe y presente a La Corporación, evidencias con registro fotográfico sobre el estado actual de la obra conjunta y lugar donde se captaba y almacenaba el recurso hídrico anteriormente. Información mencionada en el Informe Técnico con radicado 131-0586-2016 del 27 de junio de 2016.

5. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-02539-2025** del 12 de febrero de 2025, la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, la señora **MARLY MEJIA BAENA** en calidad e autorizada, presento *solicitud apoyo para obtener una prórroga en la entrega de la información solicitada por ustedes en el radicado AU-04066-2024, ya que nos encontramos recopilando la información y diligenciando los formatos para permiso de vertimientos y el de la prórroga y modificación de concesión de aguas superficiales. La solicitud de extensión de fecha que solicito es hasta el 28-02-2024.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo la solicitud presentada, este Despacho considera que NO es viable conceder la prórroga solicitada, toda vez que, a través del Auto con radicado **AU-04066-2024** del 06 de noviembre de 2024 notificado por medio electrónico el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S** para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa diera cumplimiento a las obligaciones allí establecidas, plazo que se venció el día 02 de enero de 2025; y la parte interesada no presento solicitud de prórroga antes de vencerse el mismo, por lo que se niega la prórroga solicitada, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER PRÓRROGA a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, con Nit 900067275-1, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.729, solicitado a través de la correspondencia externa con radicado **CE-02539-2025** del 12 de febrero de 2025 por la señora **MARLY MEJIA BAENA** en calidad de autorizada, teniendo en cuenta las razones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, con Nit 900067275-1, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.729 o quien haga sus veces al momento, para que de

Vigencia desde: 02-ene-24 F-GJ-290/V.01



manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones establecidas en Auto con radicado **AU-04066-2024** del 06 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05148022361

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas / Prorroga

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 14/02/2025

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare